

De los premios correspondientes a las cifras iniciales, finales y reintegros ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado con el primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuyo signo coincida con la bola extraída del bombo de los signos, que determinará el signo afortunado. Asimismo, tendrán derecho a reintegro de su precio todos los billetes que se indican en el programa de premios.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de mayo de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14174 ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se delegan las facultades de autorización y disposición de gastos, en el ámbito de la Dirección General de Protección Civil, en el Director general de Servicios del Departamento.

La necesidad de garantizar la continuidad en el desarrollo de las funciones que corresponden a la Dirección General de Protección Civil, en lo que respecta a la autorización y disposición de los gastos de dicho Centro Directivo, mientras permanezca vacante el cargo de titular de la Dirección General, obliga a encargar, con carácter transitorio, el desempeño de dichas funciones a un órgano del Departamento especialmente cualificado en la administración de los medios económicos del mismo, circunstancia que concurre en el Director general de Servicios.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director general de Servicios del Departamento las siguientes facultades dentro de lo asuntos de la competencia de la Dirección General de Protección Civil:

1. Siempre que su cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas:

a) La autorización y disposición de los gastos de servicio de dicho Centro Directivo, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

2. Las facultades que se confieren al titular del Departamento en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a efectos de formalización de los contratos.

Segundo.—La presente delegación tiene carácter transitorio, mientras se provee con carácter definitivo el cargo de titular de la Dirección General de Protección Civil, quedando en consecuencia suspendida, respecto a dicha Dirección General, la delegación contenida en el apartado cuarto de la Orden de 12 de diciembre de 1988, por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro del Interior en el Secretario de Estado para la Seguridad, Subsecretario y Directores generales del Departamento.

Tercero.—Las resoluciones que se dicten en virtud de la delegación conferida por la presente Orden ponen fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de la delegación concedida, deberá hacerse constar así en las correspondientes resoluciones.

Quinto.—La delegación conferida no será obstáculo para que el Ministro del Interior pueda asumir el conocimiento y resolución de asuntos concretos, siempre que lo considere oportuno.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1993.

CORCUERA CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Interior y Director general de Servicios del Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14175 RESOLUCION de 29 de abril de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 26 de marzo de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Anunciación González Martín.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de marzo de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 74/1990, interpuesto por doña Anunciación González Martín, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 13 de octubre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Anunciación González Martín contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.